



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto (Nariño), 1 de abril de dos mil veinticuatro (2024). En turno el presente Proceso, doy cuenta a la Señora Juez que la parte solicita el emplazamiento de la demandada. Sirvase proveer.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO**

Referencia : ORDINARIO LABORAL.
Radicado # : 2019-00532.
Demandante : ADRIANA DELGADO ARCOS.
Demandado : ESE PASTO SALUD Y OTRO.

Pasto (Nariño), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia secretarial que antecede se tiene que, mediante auto del 21 de marzo de 2024, notificado electrónicamente el 22 de marzo de la misma anualidad, esta Judicatura requirió a la parte demandante allegar el certificado emitido por pronto envíos que permita verificar si la citación de diligencia de notificación personal dirigida a **DINAMIK SAS** pudo entregarse o no.

La parte demandante allegó la certificación emitida por el servicio postal utilizado, para ello, se constata que la misma no pudo entregarse por cuanto no pudo entregarse y fue devuelta por falta de información. Por ende, solicita se realice el emplazamiento.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que se desconoce otra información para efecto de notificaciones, es dable acceder a la petición elevada por activa y s procedente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. el cual reza:

Artículo 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. *Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador.*

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

No obstante, la anterior disposición, con ocasión de la puesta en vigencia de la Ley 2213 de 2022 el trámite de emplazamiento únicamente se surte en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de efectuarse edicto.

“Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Aplicando las normas señaladas, se hará el respectivo emplazamiento y se designará curador ad litem, para garantizar los derechos de defensa y contradicción.

En mérito de todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Nariño),

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al **DINAMIK SAS** quien actúa a través de su representante legal como parte demandada dentro del proceso de la referencia, para que en el término de ley comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda

SEGUNDO: DESIGNASE como curador ad litem del demandado **DINAMIK SAS**, a la abogada **ANDREA LILIANA ENRIQUEZ AZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.950.593, para lo cual se citará en la Calle 18 No. 23-32, oficina 203 Edificio Castillo de la Ciudad de Pasto, al abonado celular 3225022119 o a la dirección electrónica duendecilla064@gmail.com quien se notificará del auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo.

Por secretaría librense las notificaciones respectivas a la dirección indicada, comunicando esta designación.

NOTIFÍQUESE

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PASTO

HOY 10 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICO AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADOS**

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
SECRETARIO